Proceso: **EJECUTIVO No 680014003022.201900765.00**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCE**
Demandado: **JUDY ASTRID CHAPARRO PEREZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, por auto del 16 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE** y en contra de **JUDY ASTRID CHAPARRO PEREZ**. Así mismo, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, expidiéndose por secretaría los respectivos oficios el 12 de marzo de 2020. El proceso ha estado inactivo, ni siquiera se retiraron los mencionados oficios.

Atendiendo a que a la fecha de la última providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del proceso, sin que se hubiese realizado ninguna actividad de parte o de oficio, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COMULFONCE** en contra de **JUDY ASTRID CHAPARRO PEREZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la *constancia de terminación por desistimiento tácito.*

CUARTO. - No **CONDENAR** en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c874d2339b7ee64bfa9d6ae29b33d0d10277a6574ade899b3530a2632e73b9d2**
Documento generado en 03/02/2022 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica